



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000317 DE 2020

(10 de Septiembre de 2020)

Por la cual se adopta la Política de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo vigencia 2020 - 2021

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 reglamentado por el Artículo 15 del Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado por en el Capítulo 4 del Decreto 1069 de 2015, el Decreto 2521 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia señala establece que el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se desinen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que, el Decreto 1716 de 2009, reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación, decreto compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015.

Que, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se define el Comité de Conciliación como *"una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad"*.

Que, el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del mismo decreto dispone que el comité de conciliación *"es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico defensa de los intereses de la entidad."* y el artículo 2.2.4.3.1.2.5 establece que son funciones del comité de conciliación *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"* y *"Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad"*, respectivamente.

Que, mediante Resolución No. 000634 del 20 de agosto de 2015, se conformó y estructuró el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la Unidad, resolución que fue modificada parcialmente por la Resolución No. 000673 del 18 de agosto de 2017.

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la citada Resolución 000634 de 2015 dispone que es función del Comité de Conciliación el *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico."*

Que mediante Circular No. 05 del 27 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE expidió los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del daño antijurídico para las entidades públicas del orden nacional.

Que, el Comité de Conciliación de la Unidad del SPE, con el fin de incorporar los lineamientos establecidos en dicha Circular, sesionó el 18 de diciembre de 2019 aprobando la Política de Prevención del Daño antijurídico para la vigencia 2020-2021 tal y como obra en obra en Acta No. 03 de la misma fecha.

Que, el 23 de diciembre de 2019 la Unidad remitió a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE, la Política de Prevención del daño antijurídico conforme a la metodología diseñada para el efecto.

Que, mediante comunicación No. 20203000000131-DPE del 07 de enero de 2020, suscrita por el Director de Políticas Estratégicas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, allegada a la Unidad del SPE con radicado No. SPE-DG-2020-ER-0000059 del 9 de enero de 2020, la ANDJE notificó: (...) "que la política de prevención del daño antijurídico presentada por la entidad cumple con la metodología dada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en consecuencia ha sido aprobada."

Que, conforme a lo anterior, es procedente adoptar la Política de prevención del daño antijurídico de la Unidad del SPE para la vigencia 2020 – 2021 con los lineamientos establecidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción: Adóptese e impleméntese la Política de prevención del daño antijurídico de la Unidad del SPE para la vigencia 2020 – 2021, la cual tiene el siguiente plan de acción e indicadores:

PLAN DE ACCIÓN							
Insumo	Causa eKogui	Justificación	Subcausa	Medida	Mecanismo	Ejecución del mecanismo	Área responsable/ Mecanismo
Derechos de Petición	INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LIQUIDAR EL CONTRATO	Teniendo en cuenta que la entidad no tiene litigios en contra, se evaluaron las quejas y reclamos recibidos por la Unidad del S. P. E. entre el periodo comprendido entre todo el año 2018 hasta septiembre de 2019, en las cuales se evidenciaron solicitudes de liquidación del	1. Desconocimiento general de los principios de la Contratación Pública especialmente la oportunidad, eficiencia y eficacia así mismo desconocimiento de las normas contractuales y presupuestales	Fijar Lineamientos	Capacitación virtual	Capacitar a los funcionarios y contratistas que desempeñan la labor de supervisión sobre la importancia en la liquidación contractual.	Secretaría General / Coordinación de Contratos por medio de la intranet y correo electrónico

		contrato, teniendo en cuenta que a la fecha faltan 17 contratos por liquidar – se planteó esta causa a fin de evitar litigiosidad y derechos de petición en un futuro por la falta de liquidación de los contratos.	2. Indebida Supervisión Contractual. Toda vez que se cree que el ejercicio de la supervisión esta únicamente ligado a la ejecución contractual, desconociendo que lo propio es hasta la culminación del contrato, es decir hasta la declaración de paz y salvo de las dos partes	Dar Instrucciones	Acto Administrativo	Elaborar y adaptar el Manual de Supervisión e Interventoría	
Derechos de Petición	INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA	No se dé respuesta a las peticiones que presenten los usuarios dentro de los términos y condiciones que establece la Ley.	Desconocimiento de la norma aplicable al derecho de petición.	Diseñar Procedimiento	Otro (escribala en la siguiente columna)	Formular política de atención al ciudadano	Secretaría General / Coordinación Administrativa por medio del correo electrónico
				Dar Instrucciones	Capacitación presencial	Socialización de la Política de atención al ciudadano	

INDICADORES DE GESTIÓN

ID	SUBCAUSA	Descripción del numerador	Descripción del denominador	Fórmula del indicador
1	Desconocimiento general de los principios de la Contratación Pública especialmente la oportunidad, eficiencia y eficacia así mismo desconocimiento de las normas contractuales y presupuestales	No. capacitaciones realizadas	No. Capacitaciones programadas	(No. capacitaciones realizadas / No. Capacitaciones programadas) * 100
2	Indebida Supervisión Contractual. Toda vez que se cree que el ejercicio de la supervisión esta únicamente ligado a la ejecución contractual, desconociendo que lo propio es hasta la culminación del contrato, es decir hasta la	# Manuales realizados	#Manuales planeados	(# Manuales realizados / #Manuales planeados) * 100

	declaración de paz y salvo de las dos partes			
3	Desconocimiento de la norma aplicable al derecho de petición.	Política Elaborada	Política implementada	(Política Elaborada / Política implementada) * 100
4	Desconocimiento de la norma aplicable al derecho de petición.	No. de funcionarios capacitados	No. de funcionarios invitados a la capacitación	(No. de funcionarios capacitados / No. de funcionarios invitados a la capacitación) * 100

INDICADORES DE RESULTADO

ID	SUBCAUSA	Medida	Descripción del numerador	Descripción del denominador	Fórmula del indicador
1	Desconocimiento general de los principios de la Contratación Publica especialmente la oportunidad, eficiencia y eficacia así mismo desconocimiento de las normas contractuales y presupuestales	Fijar Lineamientos	No. de contratos liquidados	No. de contratos que deben liquidarse	(No. de contratos liquidados / No. de contratos que deben liquidarse) * 100
2	Indebida Supervisión Contractual. Toda vez que se cree que el ejercicio de la supervisión esta únicamente ligado a la ejecución contractual, desconociendo que lo propio es hasta la culminación del contrato, es decir hasta la declaración de paz y salvo de las dos partes	Dar Instrucciones	No. de contratos liquidados	No. de contratos que deben liquidarse	(No. de contratos liquidados / No. de contratos que deben liquidarse) * 100
3	Desconocimiento de la norma aplicable al derecho de petición.	Diseñar Procedimiento	No. de respuestas a los derechos de petición en los términos de ley	No. total de respuestas a derechos de petición	(No. de respuestas a los derechos de petición en los términos de ley / No. total de respuestas a derechos de petición) * 100
		Dar Instrucciones	No. de respuestas a los derechos de petición en los términos de ley	No. total de respuestas a derechos de petición	(No. de respuestas a los derechos de petición en los términos de ley / No. total de respuestas a derechos de petición) * 100

					a derechos de petición) * 100
--	--	--	--	--	-------------------------------

Artículo 2. Divulgación. Ordénese la divulgación de la presente política a todas las dependencias y su correspondiente publicación.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de Septiembre de 2020


JUAN DAVID VELEZ BOLIVAR
Secretario General

Aprobó: Alba Teresa Camargo García – Profesional Especializado-SG
Proyectó: Ángela María Hernández –Contratista- SG